



Asamblea General

Distr. limitada
2 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania*, Andorra*, Argentina*, Armenia*, Australia*, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina*, Botswana, Bulgaria*, Canadá*, Chile, Chipre*, Congo, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Djibouti, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estados Unidos de América, Estonia*, Etiopía*, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Honduras*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Maldivas, México, Mónaco*, Montenegro*, Noruega, Nueva Zelanda*, Países Bajos*, Palestina*, Paraguay*, Perú, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Checa, República de Corea*, San Marino*, Serbia*, Somalia*, Suecia*, Suiza, Tailandia, Timor-Leste*, Turquía*, Ucrania*: proyecto de resolución

20/... Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: recursos para las mujeres víctimas de la violencia

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 17/11, de 17 de junio de 2011, y *basándose* en ella,

Reafirmando también sus resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de El Cairo,

Guiándose por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005,

Recordando también que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se contemplan los delitos relacionados con el género y los delitos de violencia sexual, y el establecimiento de un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes que son de la competencia de la Corte, así como en beneficio de sus familias, y observando el mandato de la Corte de permitir la participación de las víctimas en todas las fases del juicio que considere conveniente y garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad¹,

Celebrando que la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres haya declarado la violencia contra la mujer una de sus prioridades,

Observando que los recursos para las mujeres y las niñas víctimas de la violencia pueden incluir distintas medidas judiciales y no judiciales para obtener una reparación, como restitución, indemnización, rehabilitación o garantías de no repetición, y medidas de satisfacción como disculpas públicas, conmemoraciones o resoluciones judiciales que permitan restablecer la dignidad y la reputación de las víctimas,

Destacando que las mujeres víctimas de la violencia deben tener acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan sufrido, y a información sobre su derecho a obtener una reparación por medio de esos mecanismos,

Reconociendo que la violencia sexual, en particular en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, afecta a las víctimas y a sus familias, comunidades y sociedades, y destacando que los recursos efectivos en esas situaciones deben incluir el acceso a asistencia médica, apoyo psicosocial, asistencia jurídica y servicios de reintegración socioeconómica para las víctimas de la violencia sexual,

Convencido de que los recursos efectivos para las mujeres y las niñas deben tener por objeto una transformación, combatiendo las causas profundas de la violencia cometida contra ellas,

Convencido también de que los hombres y los niños pueden contribuir de manera importante a combatir las causas profundas de la violencia contra la mujer y a facilitar el acceso de las mujeres y las niñas a un resarcimiento justo y eficaz por el daño sufrido,

Reconociendo que las alternativas a los recursos judiciales pueden permitir, sobre todo en casos de violaciones masivas, que las víctimas, los grupos de víctimas y la sociedad civil participen en el proceso de forma proactiva, transmitiéndoles así el sentimiento de que tienen capacidad de actuación, lo que puede tener en sí un efecto reparador,

Destacando que parte de la labor de asegurar el efecto transformador de las reparaciones a las mujeres víctimas de la violencia consiste en utilizar la educación para generar cambios en el comportamiento y las actitudes a fin de evitar la recurrencia de los actos violentos,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, ya sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sean perpetradas o toleradas por el Estado, de conformidad con

¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 68, párrs. 3 y 1.

la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas como un delito punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y eficaces y a asistencia especializada, incluida asistencia médica y psicológica y un apoyo psicosocial efectivo;

2. *Subraya* que en los Estados recae la responsabilidad primordial de proteger a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y a este respecto, insta a los Estados a que adopten medidas para investigar, enjuiciar, sancionar y reparar, entre otras formas asegurando el acceso a medidas de recurso suficientes, efectivas, oportunas y adecuadas, el daño infligido a las mujeres y niñas víctimas de cualquier forma de violencia, en el hogar, en el lugar de trabajo, en la comunidad o en la sociedad, en caso de privación de la libertad, en tiempo de paz o en situaciones de conflicto armado;

3. *Insta* a los Estados a que promuevan la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a la justicia, y garanticen el acceso de todas las mujeres víctimas de la violencia a una asistencia letrada eficaz para que puedan tomar decisiones fundadas sobre procedimientos judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y se cercioren también de que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y efectivo por el daño que hayan sufrido, de ser necesario mediante la aprobación de legislación nacional;

4. *Insta también* a los Estados a que velen por que los recursos a disposición de las mujeres y las niñas víctimas de la violencia, ya sean judiciales, administrativos, de política o de otra índole, sean accesibles y aceptables, tengan en cuenta consideraciones de edad y de género y respondan adecuadamente a las necesidades de las víctimas, entre otras cosas protegiendo la confidencialidad, evitando la estigmatización o revictimización de las víctimas y mayores perjuicios para ellas, dando a las mujeres víctimas de la violencia un tiempo razonable para denunciar y solicitar reparación, garantizando unas normas de prueba razonables, prestando los servicios de traducción necesarios y reduciendo al mínimo la complejidad de los procedimientos;

5. *Insta además* a los Estados a que confieran una alta prioridad a eliminar el sexismo de la administración de justicia y a reforzar la capacidad de las fuerzas de seguridad para combatir adecuadamente la violencia contra la mujer, entre otras cosas impartiendo sistemáticamente programas de concienciación que tengan en cuenta las cuestiones de género destinados a la policía y las fuerzas de seguridad, los fiscales, los jueces y los abogados, así como incorporando las cuestiones de género a las iniciativas de reforma del sector de la seguridad, elaborando protocolos y directrices, instaurando medidas adecuadas de responsabilización de quienes imparten justicia o mejorando las existentes;

6. *Destaca* la necesidad de prestar especial atención a los grupos marginados de mujeres y niñas y la importancia de que los Estados se aseguren de que los recursos disponibles tengan en cuenta la distinta incidencia de la violencia en las mujeres por las formas múltiples, concomitantes y exacerbadas de discriminación a que estas se enfrentan;

7. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para mejorar el conocimiento de las mujeres, en particular de aquellas que corren un riesgo objetivo de sufrir violencia de género, sobre sus derechos, la legislación y la protección y los recursos legales que esta ofrece, en particular difundiendo información sobre la asistencia a disposición de las mujeres y las familias víctimas de violencia y garantizando que todas las mujeres víctimas de violencia dispongan de información oportuna y adecuada en todas las etapas del procedimiento judicial;

8. *Pone de relieve* que la participación de las víctimas, los grupos de víctimas, las organizaciones de mujeres y otros interesados pertinentes en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las medidas de reparación aumenta su eficacia;

9. *Celebra* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y toma nota de su reciente informe temático sobre los asesinatos de mujeres por motivos de género²;

10. *Invita* a los Estados y demás interesados pertinentes, incluidos los mecanismos y organizaciones regionales, los órganos creados en virtud de tratados, las entidades de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y demás interesados pertinentes, a que contribuyan al estudio de la titular del mandato sobre la responsabilidad de los Estados de poner fin a la violencia contra la mujer presentando información pertinente, entre otras cosas sobre la existencia de recursos a disposición de las mujeres víctimas de la violencia para obtener una reparación y sobre los problemas encontrados a este respecto;

11. *Acoge con satisfacción* la mesa redonda sobre el tema de los recursos de que disponen las mujeres víctimas de la violencia, celebrada en el contexto del debate anual de 2012 sobre los derechos de la mujer, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe resumido de las deliberaciones, incluidas las conclusiones y las recomendaciones formuladas por los participantes, y se lo presente en su 21º período de sesiones;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare y le presente, en su 23º período de sesiones, un informe sobre la medida en que el trabajo del Consejo sobre la violencia contra la mujer se refleja en su labor general y en la de otros procesos intergubernamentales pertinentes, y que incluya en él recomendaciones sobre cómo reforzar vínculos y sinergias;

13. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, atribuyéndole gran prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

² A/HRC/20/16.